JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	JOSÉ MAURICIO CORREA ACOSTA y otros	
Demandados	SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. y otros	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00573-00	

En atención a los múltiples respuestas, poderes, sustitución y renuncia, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR LA RENUNCIA al poder que ha formulado la abogada Nathalia Vallejo Sánchez quien venía actuado como apoderada judicial de Virrey Solís IPS S.A., renuncia que acreditó haber notificada a su poderdante. Art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

2) REQUERIR Virrey Solís IPS S.A. para que a la mayor brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial que la represente en este proceso y continúe ejerciendo su derecho de defensa y contradicción. Art. 73 ibídem. (En el correo del Juzgado no se encontró nueva designación. Si ya fue hecha por favor indicar fecha o reenviar correo)

3) SE RECONOCE PERSONERÍA a:

Abogados	**Para que represente judicialmente a:**
Ángela Patricia Giraldo Ospina	Sociedad Médica Antioqueña S.A. SOMA
Mateo Peláez García	Empresa de Medicina Integral EMI S.A.
Falta designar nuevo	Virrey Solís IPS.
Francisco Javier Gil Gómez	Clínica Antioquia S.A.
Ana María Morales Palacios	Médica Paula Andrea Pizano Castillo
Diana Angélica Martínez Lemus	Salud Total E.P.S.
Felipe Jiménez Chavarriaga	Seguros del Estado S.A.
Daniel Arango Perfetti	Seguros Generales Suramericana S.A.
Juan David Palacios Barrientos, quien sustituye el poder a Abogados Pineda y Asociados S.A., abogado adscrito Pablo Andrés Valencia Ruiz	Liberty Seguros S.A.

4) INFORMAR que todas las respuestas a la demanda y a los llamamientos en garantía ya fueron incorporados al expediente digital, junto con sus respectivos anexos, sin embargo, se advierte que por ejemplo las respuestas al llamamiento en garantía presentada por Virrey Solís IPS. S.A. como formulado por EMI y por Salud Total EPS respectivamente anuncian una serie de anexos allegados como pruebas, pero en realidad no fueron aportados todos por la IPS. Solo algunos, más concretamente los incorporados en cada una de las carpetas elaboradas para esos llamamientos.

5) SOLICITAR muy comedidamente a todos los señores apoderados que por favor revisen las respectivas carpetas digitales, para que en caso de que la Secretaría del Juzgado haya omitido incorporar algún anexo, lo hagan saber para efectuar la respectiva revisión de sus correos remisorios.

NOTA: Las fechas que aparecen anotadas en los PDF corresponde a las fechas del correo dentro del cual llegaron las respuestas y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

VER OTRO AUTO DE ESTA MISMA FECHA

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario